



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DOS (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024).**

Se ordena incorporar al expediente digital, el expediente administrativo allegado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN**, en él, consta que, se emitió la Resolución N° 202450020964 del 22 de marzo de 2024 que estuvo a cargo del **SUBSECRETARIO LEGAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, el doctor **JUAN DIEGO ALZATE GARCÍA**, en respuesta al derecho de petición radicado por el señor **DIEGO ANDRÉS BOSCH ARICAPA**, fechado del 21 de enero de 2024, por lo que se considera necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA**, con el mencionado, toda vez, que no aparece evidencia de la notificación de dicho acto administrativo al accionante.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela y anexos al **SUBSECRETARIO LEGAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, el doctor **JUAN DIEGO ALZATE GARCÍA**, por el término de un (1) día siguiente al de la notificación, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, además del informe y anexos remitido por la parte accionada y anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR integrado a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias del expediente en el cuál consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los

hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Es especial de requiere a los accionados y al SUBSECRETARIO LEGAL, para que, se acredite, la notificación de la Resolución N° 202450020964 del 22 de marzo de 2024 al señor DIEGO ANDRÉS BOSCH ARICAPA, esencial para el caso, pues el mismo invocó la vulneración del derecho fundamental de petición, en este, mismo sentido se requiere al actor, para que informe la forma y fecha y que fue notificado de tal acto, efecto para el cual disponen del término de un(1) día.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.